



Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú
CAPITAL DEL TURISMO

AV. TRES FRONTERAS 122 - TEL./FAX: (03757) 420147 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Puerto Iguazú, 23 de Abril de 2004.-

DECRETO N° 31/04

VISTO: La Ordenanza N° 31/04 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO: Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, artículo N° 88, Inciso "E". -

POR ELLO:


EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO IGUAZÚ
DECRETA

ARTICULO N° 1°: Promulgar la Ordenanza N° 31/04 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todos los términos.-

ARTICULO N° 2°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-


ASesor JORGE RAVASI
MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZÚ
MISIONES




Dr. CLAUDIO ANGE CHIERRA
Intendente Municipal



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

"2004 DECIMO ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL"

Ciudad de Puerto Iguazú, 22 de Abril de 2004.-

Expediente N° 42/04 Letra "C"

ORDENANZA N° 31/04

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: PROHIBESE la venta de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio de Puerto Iguazú, a toda persona menor de dieciocho años de edad.

ARTICULO 2°: Los comercios que expendan bebidas alcohólicas deberán exhibir en un lugar visible y preferencial un cartel que diga "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", y de las características que figuran en el anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal proveerá SIN CARGO a través de la Secretaría de Gobierno, el cartel indicado en el Art. 2°, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días de promulgación de la presente.

ARTICULO 4°: Los gastos originados por la presente ordenanza será imputada a la partida de servicios del presupuesto general de gastos.

ARTICULO 5°: Los comercios involucrados, que dentro de los plazos establecidos en el artículo 3° que no hayan recibido el cartel, tendrán un plazo adicional de 30 (treinta) días más, para retirar el cartel en la Municipalidad, vencido este plazo, se procederá la aplicación de las multas correspondientes por falta de cartel.

ARTICULO 6°: La falta de cumplimiento de la presente ordenanza hará pasible a los infractores las siguientes sanciones

a) **Falta de cartel en lugar visible y preferencial**

- 1.- primera vez el equivalente.....100 lts. Nafta común
- 2.- por cada reincidencia el equivalente.....50 lts nafta común adicionales al monto cobrado en el punto 1.-

b) **Por venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años**

- 1.- por primera vez el equivalente.....200 lts. Nafta común
- 2.- en caso de reincidencia dicha sanción será incrementada en un 100% sobre el inc. b. 1.
- 3.- Y en caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura del negocio por el termino de 5(cinco) días, período que será duplicado, por cada reincidencia.

ARTICULO 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar los operativos de control, pudiendo requerir el apoyo de la fuerza pública, en caso de ser necesario, para el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza.

Juan Domingo Mola
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

"2004 DECIMO ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL"


ARTICULO 8°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a auspiciar Campaña de educación y difusión masiva, generando políticas de prevención sobre el alcohol, droga dependencia, sida, mediante convenios con las distintas entidades provinciales, nacionales, entidades no gubernamentales, fuerza de seguridad, comisiones vecinales, establecimientos educacionales y grupos juveniles de las distintas iglesias y otros que fuera necesario para el control y prevención de este gran flagelo que esta dañando el futuro de nuestros jóvenes.

ARTICULO 9°: Derogase la Ordenanza 32/93 en todo sus términos.

ARTICULO 9°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Juan Domingo Mola
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú

SECRETARÍA DE ENTRADAS Y SALIDAS
MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZÚ

Expte. 196/04 HCD

ENTRADA	SALIDA
Día: 27	Día: 04
Mes: 04	Mes: 04
Año: 04	Año: 04

Municipalidad de Puerto Iguazú
Mesa de Entradas y Salidas

Expte. 196/04 HCD

ENTRADA		SALIDA	
Día: 27	Día:	Día:	Día:
Mes: 04	Mes:	Mes:	Mes:
Año: 2004	Año:	Año:	Año:


Medidas del cartel: 21 cm. X 35 cm.

PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS

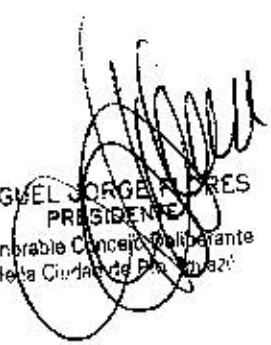
Ordenanza 31/04

Sanciones:

- a) Falta de Cartel: 100 lts. de nafta común
- b) Venta de bebidas: 200 lts. de nafta común
- c) Reincidencia: Clausura de 5 días, duplicándose ante cada reincidencia.


Juan Domingo Mota
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Exp. 03/04	Letra HCD
Cda. 1	
ENTRO	SALIO
Día 01	Día
Mes 06	Mes
Año 2004	Año